



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 20266530000365 DE 22-09-2026

"Por medio de la cual se autorizan unas actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de unas estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto No. 057 de fecha 22 de mayo de 2026, ordenó iniciar un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, hecha por el señor Carlos Daniel de Jesús Castañeda Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.332.020 de Medellín, para llevar a cabo las actividades de Reconstrucción, Reposición y/o Adecuación de dos muelles de acceso (muelle # 1 en forma de "u" y muelle # 2 en forma rectangular), y muro de protección costera en el predio denominado "Caracolí", estructuras ubicadas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que una vez emitido el acto administrativo que precede, esta Dirección Territorial notificó su contenido, de manera electrónica el día 25 de mayo de 2026, a través de los correos electrónicos cicasta56@gmail.com y dany.ramirez@polikem.com.co, al señor Carlos Daniel de Jesús Castañeda Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.332.020 de Medellín.

Que el referido acto administrativo, ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - *Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el señor Carlos Daniel de Jesús Castañeda Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.332.020 de Medellín, para llevar a cabo las actividades de Reconstrucción, Reposición y/o Adecuación de dos muelles de acceso (muelle # 1 en forma de "u" y muelle # 2 en forma rectangular), y muro de protección costera en el predio denominado "Caracolí", estructuras ubicadas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, las cuales se relacionan, así:*

"C. DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN Y ADECUACIÓN SOLICITADAS:

De acuerdo al inciso anterior las obras solicitadas conservaran sus condiciones estructurales, portantes y volumétricas originales, las obras en ambos muelles, consiste en la reposición de los pilotes que soportan la estructura, reconstrucción de las vigas de amarre superior, se hará cambio de cubierta utilizando el mismo tipo de material que se encuentra hoy en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

regular estado, en cuanto al muro de protección se le hará un mantenimiento correctivo; los vestigios de la malla de protección al bañista se retirará manualmente debido a su mal estado; en este sentido, las obras; necesarias se realizaran para que cumplan su finalidad y sean debidamente aprovechadas según las exigencias técnicas y funcionales; solicitadas consisten en lo siguiente:

Muelle principal en forma de U: Los trabajos que se realizarán consiste en ejecutar la reposición y/o reconstrucción de los pilotes que soportan el muelle y reconstrucción de las vigas de amarre superior las cuales soportan la cubierta en madera de la estructura del muelle, se empezara retirando todo el escombros generado por los pilotes en mal estado y se remplazaran por pilotes de en tubos de PVC de 14 pulgadas rellenos en concreto dispuestos entre si hasta alcanzar la distancia preexistente, se reconstruirá las vigas de amarre superior en concreto con varillas de Φ 1/2 pulgadas, con aros de varilla de Φ 3/8 pulgada, se reconstruirá la plataforma en madera porque fue destruido en su totalidad debido a las severidades del frente frio que lo dejo inservible, de igual forma se remplazaran todos los elementos accesorios (Cornamusas, Guarderas, tornillería de acero inoxidable, etc.); el muelle a reparar tiene las siguientes dimensiones: primer tramo 10.61 metros de largo por 2.80 metros de ancho, segundo tramo 21.80 metros x 1.60 y un tercer tramo de 12.40 metros por 1.60 metros, el muelle se encuentra ubicado al Norte del predio en mención en las coordenadas geográficas latitud 10°10'57.18"N y longitud 75°44'52.11"O.

GEOLOCALIZACION Y MEDIDAS DE MUELLE EN FORMA DE U

CUADRO DE COORDENADAS MUELLE # 1 EN U								
PUNTOS	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84		OBSERVACION	METRO LINEAL
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD		
PTO-1	4699024.37	2684469.88	816938.678	1618283.912	10° 10' 57.11956"	75° 44' 52.41548"		
PTO-2	4699045.18	2684476.17	816959.469	1618290.272	10° 10' 57.32996"	75° 44' 51.73380"	MUELLE EN FORMA DE U	21.74 ML
PTO-3	4699049.96	2684463.17	816964.293	1618277.286	10° 10' 56.90831"	75° 44' 51.57319"	MUELLE EN FORMA DE U	13.85 ML
PTO-4	4699048.48	2684462.63	816962.814	1618276.741	10° 10' 56.89034"	75° 44' 51.62165"	MUELLE EN FORMA DE U	1.58 ML
PTO-5	4699044.22	2684474.21	816958.515	1618288.308	10° 10' 57.26592"	75° 44' 51.76478"	MUELLE EN FORMA DE U	12.34 ML
PTO-6	4699027.08	2684469.03	816941.391	1618283.071	10° 10' 57.09266"	75° 44' 52.32624"	MUELLE EN FORMA DE U	17.90 ML
PTO-7	4699027.70	2684457.85	816942.048	1618271.892	10° 10' 56.72908"	75° 44' 52.30276"	MUELLE EN FORMA DE U	11.19 ML
PTO-12	4699024.89	2684457.63	816939.239	1618271.662	10° 10' 56.72115"	75° 44' 52.39499"	MUELLE EN FORMA DE U	2.81 ML
PTO-13	4699024.52	2684466.19	816938.840	1618280.222	10° 10' 56.99955"	75° 44' 52.40952"	MUELLE EN FORMA DE U	8.57 ML
PTO-1	4699024.37	2684469.88	816938.678	1618283.912	10° 10' 57.11956"	75° 44' 52.41548"	MUELLE EN FORMA DE U	3.70 ML

Muelle de forma rectangular: Los trabajos que se realizarán consiste en ejecutar un mantenimiento de la estructura de muelle, se empezara retirando los pilotes que se hallan en mal estado y se remplazaran por pilotes de en tubos de PVC de 14 pulgadas rellenos en concreto dispuestos entre si hasta alcanzar la distancia preexistente, se reconstruirá las vigas de amarre superior en concreto con varillas de Φ 1/2 pulgadas, con aros de varilla de Φ 3/8 pulgada, se realizara mantenimiento a la plataforma en madera substituyendo tablas que se encuentren en mal estado deterioradas por las inclemencias del tiempo, de igual forma se remplazaran todos los elementos accesorios (Cornamusas, Guarderas, tornillería de acero inoxidable, etc.) que se encuentran; El muelle a reparar tiene las siguientes dimensiones: aletas en forma de rectangular con dimensiones 13.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho, se encuentra ubicado al Norte del predio en mención



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

en las coordenadas geográficas latitud 10°10'57.40"N y longitud 75°44'51.48"O.

GEOLOCALIZACION Y MEDIDAS DE MUELLE EN FORMA RECTANGULAR

CUADRO DE COORDENADAS MUELLE # 2								
PUNTOS	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84		OBSERVACION	METRO LINEAL
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD		
PTO-14	4699048.66	2684476.85	816962.947	1618290.963	10° 10' 57.35304"	75° 44' 51.61970"		
PTO-15	4699059.93	2684483.33	816974.196	1618297.481	10° 10' 57.56698"	75° 44' 51.25138"	MUELLE EN FORMA RECTANGULAR	13.00 ML
PTO-16	4699060.93	2684481.59	816975.202	1618295.745	10° 10' 57.51065"	75° 44' 51.21805"	MUELLE EN FORMA RECTANGULAR	2.00 ML
PTO-21	4699049.36	2684474.95	816963.653	1618289.065	10° 10' 57.29142"	75° 44' 51.59618"	MUELLE EN FORMA RECTANGULAR	13.34 ML
PTO-14	4699048.66	2684476.85	816962.947	1618290.963	10° 10' 57.35304"	75° 44' 51.61970"	MUELLE EN FORMA RECTANGULAR	2.00 ML

OTRAS OBRAS: Muro de protección se le hará un mantenimiento correctivo que consiste en reforzar el muro con concreto ciclópeo y varilla de media y 3/8.

GEOLOCALIZACION Y MEDIDAS DE MURO DE PROTECCION

CUADRO DE COORDENADAS MURO DE PROTECCION								
PUNTOS	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84		OBSERVACION	METRO LINEAL
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD		
PTO-8	4699027.75	2684456.98	816942.101	1618271.022	10° 10' 56.70079"	75° 44' 52.30088"		
PTO-28	4699035.00	2684456.18	816949.355	1618270.246	10° 10' 56.67676"	75° 44' 52.06255"	MURO DE PROTECCION	7.30 ML
PTO-27	4699035.11	2684457.17	816949.461	1618271.236	10° 10' 56.70900"	75° 44' 52.05922"	MURO DE PROTECCION	1.00 ML
PTO-26	4699037.10	2684456.95	816951.452	1618271.023	10° 10' 56.70239"	75° 44' 51.99380"	MURO DE PROTECCION	2.00 ML
PTO-25	4699036.99	2684455.96	816951.346	1618270.033	10° 10' 56.67015"	75° 44' 51.99714"	MURO DE PROTECCION	1.00 ML
PTO-24	4699040.15	2684456.50	816954.504	1618270.583	10° 10' 56.68860"	75° 44' 51.89351"	MURO DE PROTECCION	3.21 ML
PTO-23	4699039.92	2684458.22	816954.268	1618272.303	10° 10' 56.74449"	75° 44' 51.90154"	MURO DE PROTECCION	1.74 ML
PTO-4	4699048.48	2684462.63	816962.814	1618276.741	10° 10' 56.89034"	75° 44' 51.62165"	MURO DE PROTECCION	9.63 ML
PTO-3	4699049.96	2684463.17	816964.293	1618277.286	10° 10' 56.90831"	75° 44' 51.57319"	MURO DE PROTECCION	1.58 ML
PTO-22	4699053.25	2684464.38	816967.579	1618278.507	10° 10' 56.94859"	75° 44' 51.46548"	MURO DE PROTECCION	3.50 ML
PTO-20	4699050.13	2684472.86	816964.430	1618286.978	10° 10' 57.22363"	75° 44' 51.57031"	MURO DE PROTECCION	9.03 ML

Malla de protección de los bañistas los vestigios de la malla de protección se retirarán manualmente debido a su mal estado y será reemplazada por malla amigable al medio ambiente, esta estructura se encuentra al lado derecho del predio, bordeando el muelle en forma de u; tiene una longitud de 39.29 metros aproximadamente y una altura promedio de 2.00 metros.

GEOLOCALIZACION Y MEDIDAS DE MURO DE PROTECCION

CUADRO DE COORDENADAS MALLA DE PROTECCION								
PUNTOS	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84		OBSERVACION	METRO LINEAL
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD		
PTO-13	4699024.52	2684466.19	816938.840	1618280.222	10° 10' 56.99955"	75° 44' 52.40952"		
PTO-1	4699024.37	2684469.88	816938.678	1618283.912	10° 10' 57.11956"	75° 44' 52.41548"	MUELLE EN FORMA DE U	3.70 ML
PTO-2	4699045.18	2684476.17	816959.469	1618290.272	10° 10' 57.32996"	75° 44' 51.73380"	MUELLE EN FORMA DE U	21.74 ML
PTO-3	4699049.96	2684463.17	816964.293	1618277.286	10° 10' 56.90831"	75° 44' 51.57319"	MUELLE EN FORMA DE U	13.85 ML



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

D. TRABAJOS A REALIZAR:

Los trabajos a realizar consisten en la reconstrucción, reposición y/o adecuación de las infraestructuras mencionadas en el inciso C de este documento, estas acciones están orientadas al mejoramiento de dichas estructuras, atendiendo las recomendaciones técnicas y ambientales que permitan su buen funcionamiento y mantenimiento, en condiciones de seguridad, con reposición de los materiales necesarios.

La reconstrucción de las obras consiste en:

- Reconstrucción de los pilotes por tubos de PVC de 14" rellenos de concreto ciclope para soportar la cubierta o plataforma de los muelles preexiste.
- Reconstrucción de las vigas de amarre en concreto y madera que están destruidas la zona de los muelles en forma de u y rectangular
- Reconstrucción de la cubierta, cambio de cornamusas, Guarderas y tornillería de acero inoxidable en el muelle.
- Reconstrucción y/o reposición de malla de protección, muro de protección, con las mismas dimensiones de su preexistencia.

(...)"

Que para dar continuidad al trámite iniciado por señor Carlos Daniel de Jesús Castañeda Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.332.020 de Medellín, esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20266530003521 de fecha 25-05-2026, remitió el auto No. 057 del 22 de mayo de 2026, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que conforme a lo dispuesto en el auto que precede, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la profesional geógrafa contratista de dicha área protegida, emitieron concepto técnico radicado con el No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026, allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20266660003813 de fecha 01-09-2026, el cual expone lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO

Tras el análisis y contraste de la información espacial de las obras evaluadas frente al Bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Isla Caracolí", el límite del área protegida, la zonificación del Plan de Manejo y la base cartográfica del inventario de obras, se presentan las siguientes consideraciones técnicas:

Que conforme a fotografía aérea IGAC 1993 de vuelo 2526-054, se evidencia la existencia de las obras objeto de solicitud del trámite administrativo ambiental de auto N° 057 de 2026, es decir, un muelle en forma de U, un muelle en forma rectangular y un muro de protección costera (Ver imagen 6)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026



Imagen 6. Evidencia existencia de obras sobre fotografía aérea IGAC 1993 – Vuelo C2526-054, ubicadas frente al Bien Baldío denominado "Isla Caracolí". Archipiélago Nuestra Señora del Rosario.

La caracterización técnica de las obras identificadas mediante fotografía aérea IGAC 1993, de vuelo C2526-154 se presenta de manera detallada en la siguiente tabla, la cual relaciona la tipología de las estructuras con sus respectivas georreferenciaciones, forma, dimensiones; y áreas de dichas estructuras, precisando su relación con la jurisdicción del Área Protegida:

OBRAS EXISTENTES CONFORME A FOTOGRAFÍA AÉREA IGAC 1993 - VUELO C2526-154					
BIEN BALDÍO RESERVADO DE LA NACIÓN DENOMINADO "ISLA CARACOLÍ"					
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBSERVACIÓN
Muelle	U	Ancho senderos: 1.8 m Ancho Plataforma: 1.0m Longitud Senderos: 19.5m y 12.5m Longitud Plataforma: 21.0 m	75.29	75°44'52,017"W 10°10'57,172"N	Dimensiones irregulares
Muelle	Irregular	Plataforma rectangular: 12.77m x 1.8m	22,986	75°44'51,326"W 10°10'57,44"N	En la solicitud del trámite, esta obra es presentada como muelle rectangular, por lo tanto, estas medidas corresponden al muelle de su área rectangular
Muro de Protección Costera	Irregular	31.13 m longitud Ancho: 0.5m y 1.0m	20.57	75°44'51,658"W 10°10'56,784"N	N/A

Tabla 1. caracterización técnica de las obras identificadas mediante fotografía aérea IGAC 1993, de vuelo C2526-154

Cabe resaltar que las dimensiones de las obras objeto del Auto N° 057 de 2026 presentan áreas menores a las existentes. En consecuencia, con base en las verificaciones técnicas del Área Protegida y el cotejo con la Base de Datos Geográfica, se establece la factibilidad técnica del trámite y se emite **concepto favorable** para la reparación, adecuación y mejora de las estructuras enunciadas en la Tabla N° 1, en las especificaciones y dimensiones detalladas.

En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005."

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar, reponer o mejorar, pero en todo caso debe ser con las dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009¹ el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996².

Al respecto, la norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial, con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora son o no preexistentes, se apoya en el Concepto Técnico No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026, el cual demuestra, a través de la imagen 6, la existencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora con

¹ "Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora, a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo."

² "Por la cual se ordena la suspensión de construcciones en el área del parque nacional natural los corales del rosario y de san Bernardo, en las islas del rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026 y el desarrollo del mismo respecto a la preexistencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora, en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico mencionado.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora de las infraestructuras existentes relacionas en la tabla No. 1, la cual comprende: Un muelle en forma de U, Un muelle en forma regular y un muro de protección costera de forma irregular, en las dimensiones, área y coordenadas, ya descritas en el concepto técnico No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en las Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de las obras autorizadas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 3.369.897,75)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM, con Nit No. 901037393-8.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

Que el permiso que se otorga para realizar las labores de adecuación mediante el presente acto administrativo no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026.³ Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de las obras será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer las necesidades de las actividades a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las actividades de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * Informar al Jefe de Área Protegida PNN CRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
- * Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNN CRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.
- * Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- * Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

- * Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- * Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico y en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro del ciento ochenta (180) días, una vez en firme el presente acto administrativo y previo pago del valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al señor Carlos Daniel de Jesús Castañeda Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.332.020 de Medellín, para llevar a cabo labores de Reconstrucción, Adecuación, Reposición y/o Mejora, de las estructuras relacionadas en la tabla No. 1 del concepto técnico No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026, en las dimensiones, área y coordenadas, descritas en el mismo, así:

OBRAS EXISTENTES CONFORME A FOTOGRAFÍA AÉREA IGAC 1993 - VUELO C2526-154 BIEN BALDÍO RESERVADO DE LA NACIÓN DENOMINADO "ISLA CARACOLÍ"					
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBSERVACIÓN
Muelle	U	Ancho senderos: 1.8 m Ancho Plataforma: 1.0m Longitud Senderos: 19.5m y 12.5m Longitud Plataforma: 21.0 m	75.29	75°44'52,017"W 10°10'57,172"N	Dimensiones irregulares
Muelle	Irregular	Plataforma rectangular: 12.77m x 1.8m	22,986	75°44'51,326"W 10°10'57,44"N	En la solicitud del trámite, esta obra es presentada como muelle rectangular, por lo tanto, estas medidas corresponden al muelle de su área rectangular
Muro de Protección Costera	Irregular	31.13 m longitud Ancho: 0.5m y 1.0m	20.57	75°44'51,658"W 10°10'56,784"N	N/A



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20266660000496 de fecha 31 de agosto de 2026 y ejecutarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Carlos Daniel de Jesús Castañeda Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.332.020 de Medellín, a través de la dirección electrónica cicasta56@gmail.com y dany.ramirez@polikem.com.co, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. – El señor Carlos Daniel de Jesús Castañeda Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.332.020 de Medellín, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 3.369.897,75)** por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN- con Nit No. 901037393-8, en el formato de consignación y debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la dirección territorial caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los 180 días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. – Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000365 DE 22-09-2026

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Ante el incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009⁴.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

CARLOS
CESAR
VIDAL
CARLOS CESAR VIDAL
PASTRANA

Firmado
digitalmente por
CARLOS CESAR
VIDAL PASTRANA
2026.09.22
15:56:00 -05'00'
Director Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró: Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico – DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos
Abogada Dirección Territorial
Equipo Jurídico – DTCA

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.